

Rad: 2019-934

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que dentro del proceso, la parte demandante , el señor JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA se presentó de manera personal al Juzgado el pasado 05-05-2023, indicando que no le asistía interés en continuar con el trámite del proceso y quería DESISTIR, por lo que se le tomó declaración ante la manifestación de no saber usar el internet y no contar con correo electrónico, informando que no va a asistir a la audiencia programada y no querer continuar con el proceso, siendo necesario darle trámite a su solicitud. Sírvese proceder

Medellin 8 de mayo de 2023
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1089
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00934 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA C.C. 71.634.341
Demandados:	LUZ ESTELLA ÁNGELA DAVID C.C. 43.543.156
Decisión:	PONE EN TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO - ART 314 C.G.P. De no recibirse escrito de oposición, se dará por terminado el proceso sin condena en costas.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

Frente a la solicitud y manifestación que hace la parte demandante de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES para dar por terminado el proceso al no tener ningún interés en continuar con este, esta Agencia Judicial previo a resolver sobre la solicitud, toda vez que la parte demandada, la señora LUZ ESTELLA ANGELA DAVID, a la fecha se encuentra notificada y la misma a través de apoderado judicial contestó la demanda, y la solicitud de desistimiento no esta suscrita por la demandada, estando en la actualidad trabada la litis entre los mismos, **SE PONE EN TRASLADO** de la parte demandada la solicitud que hace la parte demandante de desistimiento del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	
RADICADO:	050013110004 2019 00934 0
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA C.C. 71.634.341
DEMANDADO	SANTIAGO CASTAÑEDA ÁNGEL

El día 5 de mayo del año en curso, siendo las 10 y 53 am, compareció personalmente al despacho el señor JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA, quien indicó que no sabe usar el internet y no posee correo electrónico, ni tiene ningún medio o persona que se lo facilite con el fin de poder escribir al correo electrónico del despacho, pero que es su voluntad DESISTIR del presente proceso, pues ya no le asiste ningún interés él.

Se le pregunta si de alguna manera ha sido coaccionado para ello, situación que niega, reiterando que "ya no me interesa eso, yo lo que quiero es que me devuelvan los papeles".

Su deseo es que se le haga entrega de la documentación que allegó cuando presentó la demanda; situación frente a la cual se le indica que se le autorizará el desglose de ellos, por lo que este suministra las copias para que obren en el expediente y se le hace entrega de:

Registro civil de nacimiento de JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA
Registro civil de nacimiento de SANTIAGO CASTAÑEDA ÁNGEL
Dos fotografías.

Se le indican al señor JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA las consecuencias de su desistimiento, frente a lo cual dice comprender y aceptar las mismas, por lo que procede a firmar la presente.

JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA
JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA
C.C.
Número de celular 3012874148

Para que dentro del término de ejecutoria se manifieste al respecto de considerarlo necesario, en dicho término deberá informar si coadyuva la petición o se opone a la misma. De no recibirse escrito de oposición, se dará por terminado el proceso sin condena en costas.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN TRASLADO de la parte demandada, la señora LUZ STELLA ANGELA DAVID, la solicitud que hace la parte demandante de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, para que dentro del término de ejecutoria se manifieste al respecto de considerarlo necesario, en dicho término deberá informar si coadyuva la petición o se opone a la misma. De no recibirse escrito de oposición, se dará por terminado el proceso sin condena en costas. (art. 314 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ